

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero dos de dos mil veintitrés

Proceso:	VERBAL restitución de bien inmueble
Demandante	María Cecilia velez y/o central de propiedad raíz
Demandada:	Señor grisela acevedo de Moncada y herederos determinados e indeterminados del señor Luis horacio Moncada
Asunto:	Admite demanda
Radicado:	051294089002 2022-00210 00
Auto Interl.;	0211

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC –Ley 820 de 2003, por lo el que **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por **MARIA CECILIA VELEZ VILLEGAS Y/O CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ** identificado con NIT 42.751.846-9 en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS HORACIO MONCADA** identificado en vida con cedula de ciudadanía numero 3.410.725 y la señora **GRISEALA ACEVEDO MONCADA** identificada con cedula de ciudadanía numero 39.161.674, por la causal de **MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO** del bien inmueble ubicado en la carrera 50 numero 134 sur 42 apartamento 301 del Municipio Caldas Antioquia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al Art. 8 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de **DIEZ (10)** para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el Artículo 91 de la norma antes citada. De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia de aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los

cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde noviembre 01 de 2019, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los TRES (3) últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas determinadas e indeterminadas del causante LUIS HORACIO MONCADA ANGEL identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero 3.410.725.

El emplazamiento deberá surtirse aplicando la ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del código general. Proceso que se hará únicamente en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la ABOGADA Leslie Andrea velez Álvarez identificada T.P 281.048, localizable en la carrera 49 # 129 sur 39 oficina 201 Caldas Antioquia., número de contacto 6042780565 asesoriajuridicaprccaldas@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 004 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario